

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1643/1962, de 5 de julio, sobre procedimientos de sorteo de la Lotería Nacional.

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, correspondiente al día 14 de julio de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones.

En la página 9808, artículo primero, donde dice: «... ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y siete...». Debe decir: «... ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete...».

En la página 9809, artículo cuarenta y uno, párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «... y fiscalización de las operaciones del Tesoro en la forma dispuesta...». Debe decir: «... y fiscalización de las operaciones del sorteo en la forma dispuesta...».

En la misma página y artículo, párrafo 2.º, línea 5, donde dice: «... entregándolas seguidamente a los Jefes del Servicio de Bolas...». Debe decir: «... entregándolas seguidamente al Jefe del Servicio de Bolas...».

En la página 9810, artículo cincuenta y nueve bis, párrafo 9.º, línea 4, donde dice: «... vayan formándose, tomarán nota de ellos en el correspondiente listín...». Debe decir: «... vayan formándose, tomará nota de ellos en el correspondiente listín...».

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se dan normas para el pago de las acciones del Banco de Crédito Industrial adquiridas por el Estado.

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Decreto-ley número 29, de 19 de julio de 1962, que el Estado adquiere las acciones representativas del capital del Banco de Crédito Industrial, el cual queda nacionalizado, se hace preciso señalar el justiprecio que será pagado por el Estado a los titulares de las mismas, así como la forma y plazos en que ha de llevarse a efecto, según establece la disposición final primera de la Ley número 2, de 14 de abril de 1962.

De la aplicación de la citada norma resulta que la máxima valoración corresponde a la cotización alcanzada en 7 de marzo de 1961.

Como por otra parte la suma a satisfacer por cada acción comprende también el interés legal del justiprecio computado desde el 1 de enero de 1962 hasta la fecha de su pago, se estima conveniente señalar un vencimiento único para su abono, a partir del cual no se producirá devengo alguno de intereses.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Ley de Bases de la Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril último, ha tenido a bien disponer:

I.—Fecha de pago y valoración de las acciones.

1. Se señala el día 20 de septiembre próximo para el pago de las acciones del Banco de Crédito Industrial adquiridas por el Estado, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

2. En consecuencia, y por aplicación de la disposición final primera de la Ley 2/1962, resulta para cada una de ellas la siguiente valoración:

	Pesetas
a) 500 pesetas nominales, al cambio de 200 %, cotización máxima alcanzada en 7 de marzo de 1961	1.000,—
b) 5 % de incremento sobre el valor efectivo del apartado anterior	50,—
Suma en concepto de justiprecio	1.050,—
c) 4 % de interés legal desde el 1 de enero de 1962 hasta 20 de septiembre de 1962, por 263 días sobre el importe del justiprecio	30,26
Valor total correspondiente a cada acción ...	1.080,26

II.—Declaración a formular por cada accionista.

1. Cada accionista deberá formular declaración en cuádruplicado ejemplar, ajustada al modelo número 1 anexo a la presente Orden, que se facilitará gratuitamente al público en las oficinas de Hacienda, indicando expresamente los detalles siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del accionista y su domicilio.
- Número del extracto de inscripción, fecha de expedición y número de acciones que comprende cada uno de ellos.
- Cantidad a percibir en concepto de valor de las acciones.
- Fórmula de pago a la que desea acogerse: abono en cuenta corriente bancaria o Cajas de Ahorros; talón nominativo a recibir en su domicilio, o talón al portador a percibir en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. La cantidad a percibir será la resultante de multiplicar el número de acciones que posea por 1.080,26 pesetas.

3. Las declaraciones deberán ser firmadas por los accionistas, entidades depositarias u otros representantes legalmente autorizados.

4. En aquellos casos en que las acciones figuren a nombre de distintas personas como nudo propietario y usufructuario habrán de formularse dos declaraciones distintas: una por intereses, que suscribirá el usufructuario, y otra por el justiprecio, que suscribirán conjuntamente ambos interesados.

III.—Presentación de las declaraciones

1. Con anterioridad al 15 de agosto de 1962, los accionistas podrán presentar declaraciones en cualquiera de las siguientes oficinas de Hacienda:

- En Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.
- En las restantes provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2. Cuando la presentación se efectúe por Bancos o Cajas de Ahorro, en concepto de depositarios o intermediarios, tendrá lugar necesariamente en la citada Dirección General, a través de las Centrales Bancarias o corresponsales en Madrid, o del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente. Las declaraciones serán relacionadas de acuerdo con el modelo de impreso número 2 anexo a la presente Orden, formulándose una relación por cada Establecimiento en que deba efectuarse el abono en cuenta al interesado.

3. Deberán acompañarse, unidos al ejemplar original de la declaración, los correspondientes extractos de inscripción, expedidos por el Banco de Crédito Industrial.